

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

I. En el presente asunto no se ha ordenado ni designado partidador en los términos del artículo 507 del C.G.P., por lo cual en atención a la solicitud realizada por la parte actora y como quiera que los inventarios y avalúos fueron aprobados desde audiencia de fecha 21 de octubre de 2019 (fl. 67, C.1.), se dispone:

1. Decretar la partición de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral.

2. Para tal efecto, désígnese como partidora a la abogada *Doris Beltrán Buitrago*, en su calidad de acreedora prendaria y cesionaria de los derechos herenciales, a quien se le concede un término de diez (15) días para que presente el trabajo de partición o en su defecto se ratifique sobre el allegado en oportunidad anterior.

II. De otra parte, se deniega la solicitud realizada por el apoderado del tercero señor *Miguel Ángel Díaz Buitrago*, como quiera que los argumentos para solicitar la suspensión son los mismos del recurso presentado con anterioridad, por lo cual deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 6 de julio de 2021. De la misma forma se le solicita abstenerse de realizar pedimentos ya resueltos que entorpezcan el desarrollo normal y expedito del proceso, so pena de incurrir en temeridad. (núm. 2 del art. 78 y núm. 5 del art. 79 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00248